

INFORME: A la señora juez, que por reparto del 18 de abril de 2023, correspondió a este juzgado, la solicitud de Amparo de Pobreza, de la señora NUBIA HERNANDEZ DE GIRALDO. Va para decidir.

Manizales, 20 de abril de 2023

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Interlocutorio	577
SOLICITUD	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	GLORIA MARÍA GARCÍA LÓPEZ
RADICADO:	170014003007-2023-00253-00

Se decide en relación a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por la señora **GLORIA MARÍA GARCÍA LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES

La señora GLORIA MARÍA GARCÍA LÓPEZ, solicita la concesión del beneficio de Amparo de Pobreza para que se le designe apoderado de oficio con el fin de iniciar **PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**.

1.- El Artículo 82 del Código General del Proceso señala:

“REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

...

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

En el presente caso si bien aporta una dirección física, no indica la ciudad de residencia o su domicilio, a fin de determinar la competencia de la solicitud, tampoco se indica la dirección de correo electrónico, ni manifiesta bajo juramento no tener, y por último refiere que cualquier notificación le sea informada al número celular, pero no lo indica, ya que el anotado corresponde es al numero de la cedula.

Por lo anterior, se **INADMITIRÁ** la solicitud de amparo de pobreza y se le concederá a la solicitante, un término de cinco (5) días, para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de amparo de pobreza a petición de la señora **GLORIA MARÍA GARCÍA LÓPEZ**, por lo dicho.

SEGUNDO: SE LE CONCEDE a la peticionaria, el término de **CINCO (5) DIAS** para que subsane la solicitud, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>061</u> Del <u>24 DE ABRIL DE 2023</u></p> <p>ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36fdefd32f1ef1ca1187d0ec8e5d1302278acd766c9f4f7c23f379d64871776**

Documento generado en 21/04/2023 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>